

Ley 4548 - Decreto N° 599

ADHIERESE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA CREACION DEL “BONO PARA EL SANEAMIENTO FINANCIERO PROVINCIAL” Y “BONO FEDERAL”

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Adhiérese la Provincia de Catamarca a la creación del “BONO PARA EL SANEAMIENTO FINANCIERO PROVINCIAL” autorizado por Ley Nacional N° 23.658 y dispuesto por Decreto Nacional N° 1983/88, facultando al Gobierno de la Nación para retener automáticamente de los recursos que le correspondan por el régimen de la Ley N° 23.548 o el que lo sustituya, los fondos para atender los pagos que el Gobierno Nacional deba realizar con motivo del “BONO PARA EL SANEAMIENTO FINANCIERO PROVINCIAL” creado por la citada Ley, en la proporción que a ésta le corresponda según los bonos transferidos a la misma.

Aféctanse en consecuencia los fondos del régimen de la Ley Nacional N° 23.548 o el que lo sustituya, de esta jurisdicción a la atención de los pagos autorizados precedentemente, según la proporción que corresponda.

ARTICULO 2.- Adhiérese la Provincia de Catamarca a la creación del “BONO FEDERAL” autorizado por el Artículo 41 de la Ley Nacional N° 23.658, facultando al Gobierno de la Nación para retener automáticamente de los recursos que le corresponda por el régimen de la Ley N° 23.548 o el que lo sustituya los fondos para atender los pagos que el Gobierno Nacional deba realizar con motivo del “BONO FEDERAL” creado por la citada Ley, en la proporción que a esta le corresponda según los Bonos transferidos a la misma.

Aféctanse en consecuencia los fondos de la Ley Nacional N° 23.548 o el que lo sustituya, de esta jurisdicción a la atención de los pagos autorizados precedentemente, según la proporción que corresponda.

Dicha adhesión, las facultades otorgadas al Gobierno Nacional y la afectación dispuesta precedentemente quedarán supeditadas a la aceptación que disponga esta Provincia a los plazos, amortización, ajuste de capital, tasa de interés y colocación que en definitiva determine el Poder Ejecutivo Nacional para el “BONO FEDERAL”, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 43 inciso a) de la citada Ley Nacional N° 23.658, a tal fin facultase al Poder Ejecutivo Provincial para disponer tal aceptación en caso corresponder.

ARTICULO 3.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 10:34:53

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa